



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00454 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Orley Tobón González |
| Demandado | Urbanización Ciudadela Prado Etapa 1 |
| Decisión | Requiere art. 317 C.G.P. |

Al no cumplirse con el requerimiento realizado mediante auto del 05 de marzo de 2024, no habrá de tenerse en cuenta la notificación realizada a la parte demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que se sirva gestionar en debida forma el enteramiento a la parte resistente, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5fdeca088e54f7a3f7356f55167a83714b2e1aeaaddcf4748eb17f9493be9**

Documento generado en 03/04/2024 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>